



PROCESO VIRTUAL	XXXXXXXXXX
RECURRENTE	XXXXXXXXXX

CONSULTA VINCULANTE N° \_\_\_\_\_

Asunción,

Señores XXXXXXXXXXX  
RUC N° XXXXXXXX-X

Nos dirigimos a ustedes con relación a la Consulta Vinculante, con número de proceso XXXXXXXXXXX, a través de la cual solicitaron a la Administración Tributaria que confirme, conforme a lo establecido en la Ley N° 3180/2007 “De Minería”, los siguientes criterios:

- 1) Los servicios prestados por los permisionarios de derechos mineros por proveedores locales o del extranjero no están sujetos al pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y deben ser facturados como servicios exentos de dicho impuesto.
- 2) La compra venta de bienes realizada por los permisionarios, que sea necesaria para la realización de los trabajos de prospección y exploración se encuentran exentas del IVA y deben ser facturados exentos de dicho impuesto.
- 3) La importación de bienes realizada por los permisionarios, que sea necesaria para cumplir con los compromisos de prospección y exploración, se encuentran exenta del IVA y de cualquier otro impuesto.

A dicho efecto, adjuntaron al mencionado proceso la copia de la Resolución N° XXXX emitida el XX/XX/XXXX por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, a través de la cual se otorgó a la empresa XXXXXXXX el permiso de exploración de minerales metálicos en los Departamentos de XXXXXX y XXXXXX. Igualmente, adjuntaron la copia de la Resolución N° XXXX del XX/XX/XXXX mediante la cual se prorrogó el permiso de exploración por un año.

**Con relación a la consulta planteada, señalamos que la misma fue analizada por el Departamento de Elaboración e Interpretación de Normas Tributarias y como resultado de la misma surge lo siguiente:**

El artículo 48 de la Ley N° 3180/2007 “De Minería” establece que: *“Durante el plazo de la prospección y exploración, los titulares de derechos quedan exentos del pago de todo impuesto fiscal, departamental o municipal, salvo lo previsto en esta Ley. Este régimen no regirá en la etapa de explotación, y el cesionario se someterá a las disposiciones de la Ley N° 2.421/04...”*.

Respecto a lo manifestado, entendemos por “titulares de derechos –mineros-” a las personas que cuentan con la facultad o el derecho a realizar las tareas de prospección, exploración e inclusive de explotación, en virtud a los permisos otorgados por la autoridad competente. En concordancia con la conclusión expuesta en el párrafo anterior, se encuentra el artículo 9º de la Ley de Minería que dispone que: *“Son sujetos de derecho minero toda persona física o jurídica, ya sea de naturaleza privada, pública o mixta, nacionales o extranjeras en virtud de los **permisos o concesiones** otorgados por el Estado”*. En ese sentido, en el presente proceso virtual, conforme a los documentos adjuntos, se ha acreditado debidamente que la firma es un sujeto de derecho minero, pues cuenta con permiso realizar tareas de exploración minera hasta el mes de diciembre del año 2019.

Por lo referido, consideramos corresponde otorgar a la empresa el beneficio fiscal previsto y en consecuencia, cuando la empresa adquiera bienes y/o servicios, los proveedores locales o extranjeros deberán emitir los correspondientes comprobantes de venta consignado el precio de los bienes o servicios en la casilla de exentas.

Por otro lado, el artículo 49 de la Ley Minera dispone lo siguiente: *“Todas las maquinarias, vehículos, útiles, insumos, implementos y materiales que no se produzcan en el país y que sean necesarios para la prospección y exploración, están exentos de derechos de importación, del Impuesto al Valor Agregado y de todo otro impuesto fiscal, departamental o municipal vigente o que se creen en el futuro, por todo el tiempo que dure el permiso o la concesión en su etapa de prospección y exploración”*.

Conforme al texto legal, **la exoneración de los impuestos referidos será otorgada siempre y cuando los bienes a ser importados no sean producidos en el país**, lo cual haga necesaria su importación. Por consiguiente, corresponde la exoneración ante el supuesto referido, caso contrario, si los bienes son producidos o pueden obtenerse en el Paraguay pero aun así se opta por la importación de los mismos, la firma deberá abonar los impuestos que correspondan.



PROCESO VIRTUAL	XXXXXXXXXX
RECURRENTE	XXXXXXXXXX

CONSULTA VINCULANTE N° \_\_\_\_\_

**POR TANTO**, con base a las consideraciones de hecho y derecho expuestas, la Administración Tributaria, con respecto a lo solicitado por la firma XXXXXX XXXX XXXXXX X.X., concluye que corresponde:

- 1) La exoneración del IVA en la adquisición local o del extranjero de bienes y servicios relacionados a las actividades de exploración minera, por consiguiente, los proveedores deberán emitir los correspondientes comprobantes de venta consignando el precio de los bienes o servicios en la casilla de exentas.
- 2) La exoneración del IVA y otros impuestos que recaigan sobre la importación de bienes realizada, siempre y cuando los bienes importados no se produzcan en el país y sean utilizados para la actividad minera mencionada.
- 3) Se aclara que las exoneraciones señaladas en los numerales anteriores estarán vigentes por todo el tiempo que dure el permiso o la concesión de exploración otorgada en los términos de la Ley N° 3180/2007 “De Minería”. De igual manera se recuerda que las mencionadas exoneraciones no rigen durante la etapa de explotación.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 244 de la Ley N° 125/1991.

**SERGIO M. GONZÁLEZ**, DICTAMINANTE  
DPTO. DE ELABORACIÓN E INTERPRETACIÓN DE  
NORMAS TRIBUTARIAS

**LUIS ROBERTO MARTÍNEZ**, JEFE  
DPTO. DE ELABORACIÓN E INTERPRETACIÓN DE  
NORMAS TRIBUTARIAS

**ANTULIO N. BOHBOUT**, DIRECTOR  
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA  
TRIBUTARIA

**ÓSCAR ALCIDES ORUÉ**, VICEMINISTRO  
SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN